



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 22/03/2023  
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-071380

**N/REF:** R-0706-2022; 100-007214 [Expte. 1070-2023]

**Fecha:** La de firma

**Reclamante:** FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS UGT [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información solicitada:** Temas a tratar en reunión de Mesa delegada

**Sentido de la resolución:** Desestimatoria

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 9 de junio de 2022, al MINISTERIO DE JUSTICIA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«(...) Que para la reunión de la Mesa Delegada celebrada el 19 de mayo de 2022 se solicitó a la parte social por la Subdirección General de Recurso Humanos, aportación de los temas a tratar en la misma. Por parte de UGT, se aportaron temas que quedaron sin tratar ni ofrecer la información solicitada, respecto a:

A) IGUALDAD

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

1.- Información que solicitamos sobre, datos retributivos variables del Ministerio y las Gerencias Territoriales de Justicia, desagregados por sexo, categorías, niveles y edad.

Sobre este asunto se trasladó información que no permite conocer los datos desagregados, cuál corresponde al Ministerio y cual a las Gerencias.

En general, sobre la aplicación práctica de los ejes del III Plan de Igualdad no tenemos dato alguno, más allá de cursos y simposios y la constitución de un Grupo de Trabajo con niveles 28-30 sin participación social. Desde UGT, estaremos atentos a los resultados de dicho Grupo.

2.- Información sobre Protocolo de acoso sexual y / o acoso por razón de género o discapacidad en la AGE. De existir denuncias por acoso sexual en el Ministerio, situación en la que se encuentran las mismas o expedientes.

#### B) RESPONSABILIDAD SOCIAL

Sobre esta materia UGT ya se adelantó al reciente Acuerdo del Consejo de Ministros sobre el ahorro energético, solicitando información en la Mesa que tampoco fue contestada, en concreto:

1.- Información sobre si se están realizando medidas sobre el fomento del uso de la bicicleta y otros medios de movilidad sostenible entre los trabajadores del Ministerio y si existen aparcamientos de vehículos no contaminantes, adaptación en los parkings con puntos de recarga en Ministerio. En definitiva cuál es la política que en materia de responsabilidad social se está efectuando desde el Ministerio, desde UGT lo desconocemos.

#### C) TEMPORALIDAD Y EMPLEO

1.- Información sobre el número de personal de la Administración de Justicia que presta servicios en las Gerencias Territoriales, por localidad, negociado de destino y tareas encomendadas, categoría profesional y género.

#### D) PREVENCIÓN

En materia preventiva se nos ofreció un índice e información GENERAL que no sirve para extraer conclusiones y realizar un análisis efectivo sobre la aplicación del Manual de Prevención de este Ministerio y por ende, la aplicación preventiva a sus trabajadores. Por ello, volvemos a solicitar:

AÑO 2021

1.- Las Evaluaciones de Riesgos, efectuadas en el año 2021, localidad, fecha y resultados obtenidos en los puestos de trabajo, así como las medidas aplicadas para prevenir o anular los riesgos detectados. Igual información respecto a las adaptaciones de puestos de trabajo.

2.- Acoso Laboral. Si existen procedimientos abiertos o denuncias. En su caso dónde y situación del expediente o procedimiento. Desde UGT, aprovechamos para solicitar se realicen evaluación de riesgos psicosociales para evaluar el clima laboral sobre todo el personal competencia del Ministerio de Justicia.

3.- Accidentes durante el año 2021, segregados con o sin baja, así como la causa del mismo. Por localidad, fecha y sexo.

4.- Si se han realizado, simulacros de emergencia, dónde y cuándo

AÑO 2022

Planificación actividad preventiva, puestos de trabajo afectados, evaluaciones previstas, cuáles, de qué tipo, dónde y cuándo.

E) PRODUCTIVIDAD.

1.- Información sobre el reparto del complemento de productividad y gratificaciones extraordinarias otorgadas en el año 2022 por la Subsecretaria con cargo a la partida presupuestaria Incentivos al rendimiento. Cantidades por Unidad o Subdirección y Gerencias, criterios aplicados, personal retribuido por género, categoría profesional y nivel, de forma mensual.

Al respecto, UGT solicita una vez más realizar, Evaluación sobre cargas de trabajo en las Gerencias Territoriales por la Inspección de Servicios.

En base a todo lo expuesto, en cumplimiento de una obligación legal como representante sindical, al interés legítimo en su ejercicio y en virtud del artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se dispone el derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico,

SOLICITO: Que tras admitir el presente escrito, tenga por formuladas las manifestaciones que el mismo contiene, y acuerde las medidas pertinentes para dar traslado a este portavoz de UGT, de la información solicitada sobre los temas

*propuestos y no contestados por este Ministerio en la Mesa Delegada celebrada el día 19 de mayo del año en curso.»*

2. Mediante oficio de 4 de julio de 2022 del Subdirector General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia, a la sazón presidente de la Mesa Delegada de Negociación, se trasladó al solicitante lo siguiente:

*«(...) - Todos los puntos del orden del día propuestos por las organizaciones sindicales fueron abordados en el transcurso de la reunión. En este sentido, al comienzo de la misma, se comunicó expresamente que, por motivos de funcionamiento, dichos temas serían tratados durante el desarrollo de los diferentes puntos del día que constaban en la convocatoria. De igual modo, con carácter previo a dicha reunión, la Administración trasladó determinada información que había sido solicitada sin que sobre la misma se hicieran observaciones.*

*- Sin perjuicio de lo anterior, por lo que respecta a lo señalado en materia de Igualdad, se reitera lo manifestado en dicha reunión, en el sentido de que toda la información reclamada sería facilitada y expuesta de manera exhaustiva en la próxima reunión de la Comisión Delegada de Igualdad dependiente de la Mesa Delegada, cuya celebración ha tenido lugar el pasado 23 de junio.*

*- Las cuestiones relacionadas con aspectos de responsabilidad social corporativa fueron informadas asimismo en la mencionada reunión y la Administración respondió a todas las preguntas que al respecto se plantearon por los representantes sindicales presentes en la misma.*

*- De igual modo, se atendió a la solicitud de esa representación sindical cuando se preguntó sobre el personal de la Administración de Justicia que presta servicios en las Gerencias Territoriales de Justicia. En este caso, se le remitió a la Mesa Delegada de la Administración de Justicia por ser la competente en la materia.*

*- En referencia a la actividad preventiva, se significa que la Administración trasladó, con carácter previo a la reunión, la información relativa a las actividades realizadas en el año 2021 incluidos los datos sobre vigilancia de la salud, así como las actividades técnico preventivas programadas para el año 2022. También se informó que no había constancia de que se hubiesen producido accidentes laborales.*

*Por tanto, todas las cuestiones referidas en su escrito han sido tratadas e informadas en el seno de la Mesa Delegada del Ministerio de Justicia sin que ninguno de los asistentes a la misma solicitase aclaraciones al respecto. No obstante, cualquiera de*

*los temas aludidos, pueden volver a ser objeto de ampliación o aclaración en una próxima reunión de dicho órgano o de las comisiones dependientes del mismo si así se solicita por las organizaciones sindicales presentes en los mismos.»*

3. Mediante escrito registrado el 2 de agosto de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24<sup>2</sup>](#) de la LTAIBG cuyo contenido, en síntesis, es el siguiente:

*«La respuesta dada a la solicitud de información, por el Subdirector General de Recursos Humanos (SGRH), a la sazón Presidente de la Mesa Delegada de Negociación en el Ministerio de Justicia, no obedece a la realidad por cuanto no todos los puntos fueron tratados y la información no fue entregada, y mucho menos desde esta representación sindical podemos pasar por admitir que no se hacen observaciones a la información que se entrega, porque precisamente las reuniones comienzan con el reproche de UGT a la información entregada, por parca y por entregarla tarde, prácticamente a 24 horas antes de una reunión, queja a la que se unen el resto de la representación social.*

*Atendiendo a la solicitud de UGT realizada con fecha 9 de junio, reclamamos la información respecto a los puntos sobre Temporalidad y Empleo, Prevención y Productividad, esperando respecto a las cuestiones de Igualdad y Responsabilidad Social la aplicación de la normativa respectiva y la evaluación de resultados conforme a los indicadores propuestos en la misma, que el Ministerio de Justicia deberá entregar a la representación laboral en la Mesa Delegada.*

*UGT reclama conocer según expusimos en nuestra solicitud en el apartado C) Temporalidad y Empleo, dado que a diferencia de lo manifestado por el SGRH, la competencia en materia de personal en las Gerencias Territoriales la ostenta la Subsecretaría de Justicia, según establece el artículo 9.2 de c) del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio:*

*La jefatura superior de todo el personal del departamento, la gestión de los recursos humanos y de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo y la planificación, elaboración y administración de las relaciones de puestos de trabajo y de sus modificaciones.*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*Las RPT'S de las Gerencias Territoriales son competencia de la Subsecretaria, por tanto debe conocer el personal que está trabajando en ellas, incluido el personal perteneciente a la Administración de Justicia. Sostener lo contrario, es tanto como decir que no se entera de lo que pasa en materia de personal en las Gerencias Territoriales, muy grave.*

*Respecto al apartado, D) Prevención, la información que se entrega es genérica, un mero índice de lo que se dice que se hace, pero no dónde ni cuándo. Adjuntamos documentación entregada por el Ministerio de Justicia, donde se aprecia nuestra afirmación, es que ni siquiera el documento se identifica con el logo del Ministerio. UGT reitera en este punto la solicitud realizada, no nos vale con manifestaciones verbales, sino documentales. Adjuntamos como muestra de memoria y planificación formal y seria en materia preventiva la del INE. Con ello no pretendemos aleccionar a nadie, simplemente indicamos la información que debe entregarse a la representación laboral, nos da igual el formato o el envoltorio.*

*Por último, respecto al apartado E) Productividad nos reiteramos en la solicitud de información. Aunque la justicia mediante sentencia ya nos ha dado la razón en cuanto al conocimiento nominal de las cantidades percibidas por el complemento de productividad, esta no es firme, por lo que solicitamos solamente las cantidades con la desagregación por Unidad o Subdirección y Gerencias, criterios aplicados, personal retribuido por género, categoría profesional y nivel, de forma mensual. Fíjense, ni las cantidades se ofrecen.*

*Toda esta reclamación está motivada para el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva, cercenado de forma reiterada en el Ministerio de Justicia.»*

4. Con fecha 3 de agosto de 2022, se trasladó la reclamación al Departamento ministerial de referencia a fin de que remitiese las alegaciones que considerase oportunas. El 30 de agosto de 2022 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

*« (...) En primer lugar, no nos hallamos ante un supuesto del Artículo 24. 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que: "Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.", y se considera que la presente reclamación 100-007214 no procede.*

*El escrito remitido por el [...], en su calidad de portavoz de la Federación de Servicio Públicos de UGT en la Mesa Delegada de Negociación en el Ministerio de Justicia, al Subdirector General de Recursos Humanos (Subsecretaría. Ministerio de Justicia) no se trataba de una solicitud de información al amparo de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sino que versaba sobre consideraciones en relación con la información y a los temas ya tratados en una reunión de 19 de mayo de 2022 de la Mesa Delegada de Negociación en el Ministerio de Justicia, el cual, fue respondido, punto por punto, con fecha de 4 de julio de 2022.*

*Por ello, no cabe más que alegar, de nuevo, lo ya informado al mencionado representante sindical, [...], en el citado escrito de 4 de julio firmado por el Subdirector General de Recursos Humanos (Subsecretaría), que él mismo aporta como documentación anexa:*

*Que todos los puntos del orden del día propuestos por las organizaciones sindicales fueron abordados en el transcurso de la reunión de 19 de mayo de 2022. En este sentido, al comienzo de la misma, se comunicó expresamente que, por motivos de funcionamiento, dichos temas serían tratados durante el desarrollo de los diferentes puntos del día que constaban en la convocatoria. De igual modo, con carácter previo a dicha reunión, la Administración trasladó determinada información que había sido solicitada sin que sobre la misma se hicieran observaciones.*

*Que, sin perjuicio de lo anterior, por lo que respecta a lo señalado en materia de Igualdad, se reitera lo manifestado en dicha reunión, en el sentido de que toda la información reclamada sería facilitada y expuesta de manera exhaustiva en la próxima reunión de la Comisión Delegada de Igualdad dependiente de la Mesa Delegada de Negociación en el Ministerio de Justicia, cuya celebración tuvo lugar el 23 de junio de 2022.*

*Que las cuestiones relacionadas con aspectos de responsabilidad social corporativa fueron informadas asimismo en la mencionada reunión y la Administración respondió a todas las preguntas que al respecto se plantearon por los representantes sindicales presentes en la misma.*

*Que, de igual modo, se atendió a la solicitud de esa representación sindical cuando se preguntó sobre el personal de la Administración de Justicia que presta servicios en las Gerencias Territoriales de Justicia. En este caso, se le remitió a la Mesa Delegada de la Administración de Justicia por ser la competente en la materia.*



*Cabe aquí señalar que, en el Ministerio de Justicia, además de la Subdirección General de Recursos Humanos (Subsecretaría) existe la Subdirección General de Acceso y Promoción del Personal de la Administración de Justicia (Dirección General para el Servicio Público de Justicia. Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia. Secretaría de Estado de Justicia), según lo previsto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.*

*Que, en relación con la actividad preventiva, cabe señalar que la Administración trasladó, con carácter previo a la reunión, la información relativa a las actividades realizadas en el año 2021 incluidos los datos sobre vigilancia de la salud, así como las actividades técnico preventivas programadas para el año 2022. También se informó que no había constancia de que se hubiesen producido accidentes laborales.*

*Que, por tanto, todas las cuestiones referidas en el escrito del representante sindical antes mencionado, han sido tratadas e informadas en el seno de la Mesa Delegada de Negociación del Ministerio de Justicia sin que ninguno de los asistentes a la misma solicitase aclaraciones al respecto.*

*Y que, no obstante, cualquiera de los temas aludidos, pueden volver a ser objeto de ampliación o aclaración en una próxima reunión de dicho órgano, o de las comisiones dependientes del mismo, si así se solicita por las organizaciones sindicales presentes en los mismos, en aplicación de la normativa en vigor en materia de representación sindical y negociación colectiva.*

*En consecuencia, a la vista de lo expuesto anteriormente, se solicita a ese Consejo de Transparencia que se tengan en cuenta estas alegaciones y sea desestimada la reclamación presentada por el interesado».*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)<sup>3</sup> y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>4</sup>, el Presidente de esta Autoridad

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>



Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>5</sup>, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)<sup>6</sup> el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de un escrito remitido al Ministerio de Justicia en el que, en relación con el orden del día de una reunión de la Mesa Delegada de Negociación, se vierten diferentes apreciaciones sobre lo manifestado en su seno por la representación de la Administración respecto de los asuntos incluidos en dicho orden del día, formado previa petición a las organizaciones sindicales.

El Ministerio concernido, a través de un oficio del Subdirector General de Recursos Humanos, que desempeña la presidencia de la citada Mesa Negociadora, trasladó contestación a las cuestiones que se habían planteado. Frente a este oficio, el solicitante planteó una reclamación al amparo del artículo 24 de la LTAIBG.

4. Centrado en estos términos el objeto del debate, se advierte ya, la reclamación debe ser desestimada. Recuérdese que el artículo 17 de la LTAIBG regula las solicitudes de acceso a la información, cuyo objeto ha de versar sobre “*información pública*” en los

---

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

términos amplios definidos por el artículo 13 anteriormente reproducido. Del tenor literal del escrito remitido al Departamento ministerial de referencia se desprende que no se trata, en sentido estricto, de una solicitud de acceso a la información pública, sino, más bien, de un requerimiento de aclaración, ampliación y oposición de una de las partes asistentes a la reunión de la Mesa Delegada de Negociación respecto de información facilitada por la representación de la Administración respecto de los asuntos incluidos en el orden del día de la misma, que se había formado previa consulta a las organizaciones sindicales.

En consecuencia, dada la naturaleza del escrito remitido y su objeto disímil a la noción de “información pública” que puede ser, precisamente, susceptible de ejercicio del derecho de acceso, procede la desestimación de la presente reclamación.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por la FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS UGT frente al MINISTERIO DE JUSTICIA.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>